



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Mayo 2025

Sumario:

1. Introducción.....	3
2. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas y plazo para reformular cuentas anuales.....	4
3. Se confirma la ampliación de plazo para la implantación de Verifactu	6
3.1. Ampliación del plazo de la entrada en vigor	6
3.2. Contribuyentes integrados en el Suministro Inmediato de Información (SII).....	7
4. Borrador de reglamento de factura electrónica.....	8
5. Calendario fiscal mayo 2025.....	10
5.1. Hasta el día 12	10
5.2. Hasta el día 20 (solo grandes empresas)	10
5.3. Hasta el día 20	10
5.4. Hasta el 30 de mayo (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)	10

1. INTRODUCCIÓN

Llega mayo y tenemos que afrontar con la campaña de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio, que este año tiene pocas novedades.

Mientras tanto, va habiendo novedades en relación al VERIFACTU y la implantación de la factura electrónica, respecto de las cuales incluimos información actualizada.

Y también hay novedades en relación a la suspensión de la causa de disolución por pérdidas. Ya se modificó por el COVID y se vuelve a modificar ahora por la guerra arancelaria. Ya veremos qué efecto práctico tiene.

2. SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS Y PLAZO PARA REFORMULAR CUENTAS ANUALES

El pasado 8 de abril se publicó el Real Decreto-ley 4/2025 de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial, con dos medidas principales en lo que a nosotros afecta:

- i) **Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.** A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el *artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio*, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024 o 2025 se aprecian pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al *artículo 365 de la citada Ley*, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Buena noticia para los afectados por esas pérdidas, que podrán limitar su responsabilidad, pero quizá no para el resto de los operadores, que ven como se prolonga la existencia de empresas-zombie que cuando terminan cayendo hacen daño a sus colaterales.

- ii) Se establece un **plazo extraordinario para la reformulación de las cuentas anuales del ejercicio 2024**. Según la disposición adicional primera de esta norma, los administradores de las sociedades que ya hubieran formulado las cuentas anuales antes de la entrada en vigor del decreto (9 de abril de 2025) podrán reformularlas hasta el **9 de mayo de 2025**.

Esta medida permite que, al reformular las cuentas, se tenga en cuenta la inaplicación de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, conforme a la moratoria contable establecida en el artículo 6 del mismo decreto. Además, una vez reformuladas las cuentas, la junta general dispondrá de tres meses para su aprobación, es decir, hasta el **9 de agosto de 2025**.

3. SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA IMPLANTACIÓN DE VERIFACTU

A finales de 2024 el Ministerio de Hacienda, propuso prorrogar la entrada en vigor del Real Decreto 1007/2023, que regula los requisitos que han de tener los programas informáticos que soporten procesos de facturación, el famoso VERIFACTU.

Todos dimos por hecho que sería así, y que el plazo pasaría del 1 de julio de 2025 a 1 de enero de 2026, pero lo cierto es que hasta que el pasado 2 de abril, cuando se publicó en el BOE el Real Decreto 254/2025, esa ampliación de plazo no estaba confirmada.

3.1. Ampliación del plazo de la entrada en vigor

- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades:
 - Se amplía el plazo hasta el 1 de enero de 2026, (en lugar del fijado inicialmente a 1 julio de 2025).
- Resto de contribuyentes
 - Se amplía el plazo hasta el 1 de julio de 2026.
- Productores y comercializadores de los sistemas informáticos
 - Deberán ofrecer sus productos adaptados al reglamento antes del 29 de julio de 2025 (en lugar de 1 de julio como estaba previsto). Es decir se amplía el plazo a los 9 meses siguientes a la entrada en vigor de la Orden 1177/2024, que regula las especificaciones técnicas que los programas y sistemas informáticos deben adoptar para cumplir con las nuevas normas de facturación electrónica.

- Este mismo plazo será también de aplicación en relación con los sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados con anterioridad, en lugar de la inicialmente prevista de 1 de julio de 2025.

3.2. Contribuyentes integrados en el Suministro Inmediato de Información (SII)

Se especifica que quienes estén integrados en el Suministro Inmediato de Información (SII) que, como sabes, no han de cumplir con el reglamento, también quedan exentos de cumplir las obligaciones cuando expidan la factura correspondiente a operaciones documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento.

4. BORRADOR DE REGLAMENTO DE FACTURA ELECTRÓNICA

Mientras la implantación de VERIFACTU sigue su marcha, estando prevista su entrada en vigor el próximo mes de enero de 2026, en cuanto a la obligatoriedad de la factura electrónica también se van dando pasos, siendo el más importante la publicación el pasado mes de marzo del **Borrador de Reglamento de la Factura Electrónica**.

Aun a riesgo de resultar pesados, recordamos que son dos proyectos distintos: VERIFACTU es la comunicación instantánea de facturas emitidas, y afecta principalmente a contribuyentes pequeños (los grandes ya están incluidos en el SII); la obligatoriedad de implantar la factura electrónica afecta a todos los empresarios, sea cual sea su tamaño, aunque los plazos de implantación son más largos para aquellos que facturen menos de 8 millones de euros.

Los puntos clave en ese borrador son:

- El plazo de entrada en vigor empezará a contar desde la publicación de la Orden Ministerial y no desde la publicación del Reglamento. Es decir, un año desde la publicación para las empresas que facturen más de 8.000.000€ y dos años para las que facturen menos de 8.000.000€.
- Son las plataformas, soluciones o sistemas de facturación que utilicen los emisores de facturas electrónicas los obligados a remitir la copia fiel a la solución pública de facturación electrónica y que ello deberá realizarse en el formato UBL.
- Habrá solución pública de Factura Electrónica de uso voluntario siendo la AEAT la encargada de su desarrollo y gestión.
- En el caso de uso de una solución privada, se obliga a remitir copia fiel a la solución pública para control de la morosidad.

Lo más importante, **el plazo de implantación**: empezará a contar desde la publicación de la Orden Ministerial que establecerá las especificaciones técnicas de la solución pública de facturación electrónica.

Seguiremos atentos.

5. CALENDARIO FISCAL MAYO 2025

5.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

5.2. Hasta el día 20 (solo grandes empresas)

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

5.3. Hasta el día 20

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

5.4. Hasta el 30 de mayo (solo Grandes Empresas e inscritos en el Registro de Devolución Mensual)

Modelo 303: Declaración mensual de IVA.